

TESTIMONIO DADO POR EL ESCRIBANO DE S. M., DIEGO SÁNCHEZ, ACERCA DE LOS JUICIOS QUE CONTRA PECADOS PÚBLICOS LLEVÓ A CABO EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. LEÓN, 6 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo 2.]

/f.º 8/ Pecados publicos.

Yo diego sanchez escriuano de su magestad e teniente de escriuano general en estas provinçias de nicaragua doy fee como por ante mi el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas provinçias por sus magestades fa sentenciado e penado a jugadores e blasfemadores e esta en mi poder proçeso por donde paresçe que fa sentenciado a amañebados en fee de lo qual por mandado del dicho señor alcalde mayor di la presente que es fecha en la çibdad de leon a seys dias de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años a los quales proçesos de lo suso dichos me refiero e porque tengo dada otra fee de lo suso dicho dixo que esta e ella es toda vna e se entienda que avnque paresca la vna mas larga que la otra que en la sustançia es toda vna e no me pare perjuicio e el dicho señor alcalde mayor lo firmo aqui de su nombre. va testado do desya e esta, en fee de lo qual di la presente e fize aqui este mio signo en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.

(Firmado:) El licenciado castañeda.

/f.º 94/ fiança del governador al veedor.

yo diego sanchez escriuano de su majestad e teniente de escriuano general en estas provinçias de nicaragua, doy fee que por ante mi el muy magnifico señor pedrarias dauila governador en estas provinçias se obligo a pagar a francisco de sepulveda mercader mill pesos de oro que le devia al dicho sepulveda alonso perez de valer veedor de su majestad en estas provinçias a la qual dicha obligaçion que sobre ello paso me refiero en fee de lo qual por mandado del dicho señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor en estas provinçias que aqui firmo su nom-

bre di la presente para que solamente conste lo suso dicho e no para que por virtud della se cobre la dicha cabsa e porque tengo dada otra fe como esta de lo suso dicho se entienda que esta e ella es toda vna que fue en la çibdad de leon a seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años.

(Firmado:) el liçençiado castañeda

En fee de lo qual que dicho es yo el dicho diego sanches escriuano suso dicho di la presente e fize aqui este mio signo e so testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches. escriuano